

Constancia Secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra integrado el contradictorio; para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 01 de septiembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De cara al poder recibido el 03 de agosto de 2022 otorgado por el gerente y promotor de INRALE S.A. EN REORGANIZACIÓN, se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados HERNANDO RUEDA AMOROCHO y JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ VERA como apoderados judiciales de la parte demandada otorgante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos. Se precisa que en ningún momento podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial según lo dispone el inciso 2 del art. 75 del C.G.P.

Por otra parte, se aclara que si bien en el correo por medio del cual se allegó la contestación de la demanda, el apoderado del demandado indicó que presentaba excepciones previas, luego de hacer un riguroso estudio de los documentos allegados, no se encontró escrito alguno contentivo de estas. Así mismo, se observa que dicha parte presentó excepciones de mérito, y que de estas se corrió traslado de manera automática a la parte demandante.

Conforme a lo expuesto y a la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **OCHO (08) Y NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3043888858, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

lma

Finalmente, de conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda¹ y con la subsanación² de la misma, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

JOHANNA ANDREA SALAZAR NIÑO
JUAN PABLO NAVARRO DELGADO
DIANA MARCELA VEGA CASTILLO
VIVIANA SAAVEDRA MARÍN
HONNATHAN ALBANES
DIANA ROCÍO GUERRERO MARTÍNEZ
MYRIAM MANCILLA DE RODRÍGUEZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.3. DICTAMEN PERICIAL:

Téngase en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte demandante con la demanda suscrito por IJM LTDA (NESTOR VANEGAS VANEGAS, JUAN PABLO GÓMEZ, SEBASTIAN GONZALEZ, OSCAR PINZON, RAFAEL MELGAREJO y CARLOS IGNACIO NIÑO OLAYA)³.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1. DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda⁴, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:

Cítese a NESTOR VANEGAS VANEGAS y a CARLOS IGNACIO NIÑO OLAYA para que comparezcan a la audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, en donde se les indagará

¹ 01DemandaAnexos20220426

² 04MemorialSubsanación20220520

³ Folios 26 al 198 del documento 01DemandaAnexos20220426

⁴ 10ContestaciónInrael20220803 y 11PruebasContestaciónInrael20220803

sobre la idoneidad, imparcialidad y el contenido del dictamen aportado por la parte demandante⁵.

La carga de hacerlos comparecer se impone a la parte demandante.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a CLAUDIA PATRICIA SANABRIA, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE ANTARA P.H y/o quien haga sus veces.

OIGASE en interrogatorio a HENRY RAMÍREZ LEÓN, representante legal de INRALE S.A. EN REORGANIZACIÓN y/o quien haga sus veces.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b19e7ece5bb21ad10c4a907ef9f7bd1d086bfa6dbcde5da21e93f33b234a1c**
Documento generado en 01/09/2022 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁵ Folios 26 al 198 del documento 01DemandaAnexos20220426